

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA "CARDIOCOOP"

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Educación

El Consejo de Administración CARDIOCOOP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

- A. Que es la educación uno de los principios Cooperativos sobre el cual se fundamenta la preparación y capacitación de los Asociados, Directivos y empleados de la Cooperativa.
- B. Que la ley Cooperativa determina el aporte anual del veinte **(20%)**, como mínimo del valor de los excedentes para la formación e incremento de dicho fondo.
- C. Que es actividad prioritaria la concientización de los afiliados sobre los objetivos y programa de la entidad.
- D. Que es deber del consejo de administración expedir los reglamentos que han de regir la marcha de la cooperativa.

RESUELVE:

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

Es la educación solidaria una actividad permanente en la entidad y se fundamentará en los principios Cooperativos universalmente aceptados, se apoyará en las propias realidades del grupo social que conforma la institución, propenderá por el desarrollo de valores humanos esenciales para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda mutua y participación democrática, para con base en ella puedan los Asociados conocer sus derechos, sus obligaciones y contribuir al progreso de la Cooperativa y al mejoramiento de las condiciones sociales, culturales y económicas de cada uno de ellos a través de su propia organización .

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y CONDICIONES.

Considerando la asociación cooperativa como una entidad de formación, participación y democracia, podemos precisar los propósitos y objetivos de la educación cooperativa en lo siguiente:

OBJETIVOS.

1. El objetivo de la Educación Solidaria es la formación, promoción, investigación capacitación y asistencia técnica de los asociados, directivos, colaboradores y empleados de Cardiocoop, con el fin de desarrollar conciencia solidaria.
2. Propiciar y favorecer la mutua cooperación y ayuda entre los Asociados.
3. Contribuir a un mejoramiento efectivo de las relaciones humanas.
4. A través del órgano encargado de orientar las actividades de educación solidaria se elaboran y ejecutan planes y programas educativos destinados a la capacitación de sus Asociados y empleados.
5. Mantener vivo en los asociados, el sentido que la cooperativa es propiedad de los asociados, cuya prosperidad depende del interés con que ellos actúen y colaboren.
6. Realizar el proyecto educativo socio empresarial (PESEM)

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

PROPÓSITOS.

- Debe darse a todo Asociado sin discriminación social o económica.
- Debe ser continua y sistemática, dentro de toda asociación solidaria
- Impartirse de tal manera que las personas que la reciben conozcan la importancia de la cooperación, sus fines y objetivos.
- Debe crear en las personas hábitos y estimular actitudes socialmente útiles que contribuyan a fortalecer el espíritu de solidaridad y ayuda mutua.
- Impartirse con un sentido práctico, utilizando métodos adecuados al grupo que la recibe.

CONDICIONES QUE SE REQUIEREN.

Para llevar a cabo un trabajo efectivo, el comité de educación necesita las siguientes condiciones:

1. Un Consejo de Administración operante.
2. Un plan general de actividades y desarrollo con objetivos o metas concretas, aprobado por el Consejo.
3. Un coordinador interesado y capaz de dirigir las actividades del comité.
4. Recursos humanos, dirigentes y Asociados, dispuestos a participar en los programas del comité con conocimientos completos de la organización cooperativa y sus servicios.
5. Un presupuesto adecuado para atender las necesidades del comité de educación.
6. Comunicación directa con el Consejo a través de su representante y por medio de informes periódicos.

ARTÍCULO 3: APROPIACIÓN:

Los recursos del fondo de Educación provienen de los excedentes apropiados en la Asamblea Ordinaria de acuerdo con lo contemplado en el artículo 54 de la ley 79 de 1988, como mínimo el 20% de los excedentes susceptibles de repartición, también se podrá incrementar, con las aportaciones voluntarias que realicen los asociados y que se lleguen a establecer por Asamblea General, cuando estas sean aprobadas por los asociados asistentes.

PÁRAGRAFO: El fondo de educación se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio. Una vez agotados estos recursos y, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del fondo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de educación en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 4: PERIODO DE EJECUCIÓN:

El periodo de ejecución y agotamiento del fondo de Educación inicia desde la fecha de apropiación en la Asamblea General y debe agotarse durante la vigencia del año en el que se apropió, en caso fortuito que queden recursos en el corte de año fiscal, estos recursos deben llevarse para ratificación e inclusión con el fin de poderlos utilizar en la vigencia del año siguiente.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

SUJETOS DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA

ARTÍCULO 5: La educación solidaria se dirige de manera prioritaria a las siguientes personas:

- 5.1. A LOS ASOCIADOS.** Con el fin de lograr su PARTICIPACION REAL en la Cooperativa como aportante del capital y USUARIO de los servicios, además como gestores de su propia empresa dentro del marco y la filosofía de los principios y practicas Cooperativas.
- 5.2 A LOS DIRIGENTES.** Los dirigentes son elegidos democráticamente y a quienes, por méritos personales, por formación académica, conocimientos, experiencia Cooperativa y técnica, aceptación de la comunidad, liderato, honorabilidad y espíritu de servicio, se les confía la dirección, administración y el control de la Cooperativa. Ellos deben estar en constante capacidad para responder ante los Asociados por la función que se les encomienda y para ello deben formarse y capacitarse.
- 5.3 A LOS EMPLEADOS.** Son las personas que desarrollan la parte Cooperativa, quienes mantienen contacto directo y permanente con los Asociados y con terceros, quienes proyectan, mantienen la IMAGEN de la Cooperativa. Ellos deben estar muy bien preparados para cumplir eficientemente su labor en condiciones y bajo normas de buenas relaciones humanas, trato cordial, honestidad adhesión a los objetivos y a los programas de la Cooperativa.

PROGRAMA Y CONTENIDO.

ARTÍCULO 6. La educación se desarrollará según un programa anual que será aprobado por el Consejo de Administración con base en un proyecto que presentará el comité de educación.

ARTÍCULO 7. El programa debe contener:

- A. Aspectos teóricos y prácticos referentes a la parte Cooperativa y en particular a los objetivos de la entidad.
- B. Aspectos de tipo social y cultural, que interesen tanto a sus Asociados como a sus familias, debe concordar el programa con los planes a corto y mediano plazo de la Cooperativa para convertirse en elemento de apoyo para la ejecución de dichos planes.
- C. Otros como son:
 - Reuniones de información y motivación para los Asociados. actuales y potenciales.
 - Fines de semanas cooperativos de inducción al cooperativismo para conocimiento de la Cooperativa.
 - Seminarios o cursos básicos para Asociados.
 - Cursos de capacitación cooperativa para Asociados, integrantes de los órganos de Administración y control en materia económica, administrativa, presupuestal, jurídica, laboral, técnica, etc.
 - Cursos intermedios avanzados en cooperativismo.
 - Costos por servicios de asistencia técnica recibida de organizaciones Cooperativas, o costo por investigaciones adelantadas por la Cooperativa.
 - Dotación de biblioteca y otros materiales didácticos.
 - Seminarios de preparación de Asambleas, planeación, desarrollo y evaluación o diagnóstico.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

- Seminarios y encuentros cooperativos, organizados por entidades Cooperativas, como congresos, conferencias, foros, simposios, etc.
- Producción de elementos de apoyo para la educación Cooperativa como folletos, boletines, revistas, carteleras, películas, mesa redonda, etc.

Parágrafo: En el plan se debe incluir el cronograma indicando fechas, actividades, la intensidad horaria, el lugar, personas beneficiadas y la entidad o persona responsable, lo mismo que los recursos disponibles.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 8. El presupuesto será aprobado por el Consejo de Administración contando con los recursos disponibles autorizados por la ley, los estatutos y la Asamblea, deberá indicar en forma global la suma que ha de aplicarse a educación Cooperativa y a educación Social y en forma detallada a partidas asignadas para cada actividad particular dentro de estas dos áreas generales.

ARTÍCULO 9: Con el fin de garantizar la adecuada utilización de los recursos del fondo de educación establecido en las normas pertinentes, en los programas y presupuestos que se elaboren se reservará no más de un treinta **(30%)** por ciento para atender actividades de carácter social, cultural, becas o auxilios que beneficien a las personas vinculadas directamente a la organización, sus familiares, o la comunidad en general. Las partidas restantes se aplicarán a programas de educación Cooperativas y capacitación de los Asociados, sus directivos y empleados de acuerdo a lo establecido por el gobierno a través del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10: El comité dispondrá de los fondos asignados mediante comunicación dirigida a la gerencia indicando la aplicación que ha de dársele a fin de que ordene los pagos respectivos de acuerdo al programa anual de Educación. Cuando suministren dineros al comité, deberá presentar justificación de los mismos mediante relación debidamente legalizados con facturas o comprobantes. En todo caso todas las actividades del comité se desarrollarán en coordinación con la Gerencia.

COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.

ARTÍCULO 11. El comité de educación estará compuesto por tres **(3)** miembros principales y dos **(2)** suplentes numéricos elegidos por el Consejo de Administración para periodos de dos **(2)** años, siendo requisito que al menos uno de sus integrantes, pertenezca al Consejo de Administración, quien actuará como coordinador del comité. Los demás miembros pueden ser reelegidos o removido libremente en cualquier momento para la buena marcha de la cooperativa.

Parágrafo 1. El comité de educación nombrará, si los requiere sus asesores o colaboradores para cumplir más eficientemente con su labor.

Parágrafo 2: En el plan se debe incluir el cronograma indicando fechas, actividades, la intensidad horaria, el lugar, personas beneficiadas y la entidad o persona responsable, lo mismo que los recursos disponibles.

ARTÍCULO 12. El comité de educación deberá adoptar un calendario de reuniones y un ajuste al programa de trabajo propuesto por el anterior comité de educación.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 13. Los miembros del comité de educación que sean elegidos e incumplan injustificadamente con el compromiso de difundir educación solidaria, serán responsables de las sanciones que el Organismo Gubernamental de Vigilancia y Control, imponga a la Cooperativa por el incumplimiento de normas relativas a la educación solidaria.

Parágrafo. El Consejo de Administración sancionará a los miembros del comité de educación por el incumplimiento de las funciones encomendadas, de acuerdo con la gravedad de los hechos.

SESIONES, DELIBERACIONES Y DECISIONES.

ARTÍCULO 14. El comité sesionará ordinariamente dos veces al año, una por cada semestre para programar las actividades educativas de cada periodo y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario por derecho propio, por petición del Consejo de Administración o de la Gerencia, dejando constancia en acta cada vez que se reúnan.

ARTÍCULO 15: En su primera reunión el comité efectuará el análisis del informe de la Gerencia, sobre antecedentes y situación de la Cooperativa, las necesidades administrativas y su funcionamiento y la relación que exista con las actividades de educación que se proyecten.

ARTÍCULO 16. La concurrencia de dos (2) miembros hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltará alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente en orden numérico, sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Parágrafo: De toda reunión ordinaria o extraordinaria, se dejará constancia en actas que serán firmadas por el Coordinador y el secretario, copia de la cual será remitida al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. El comité por conducto de su coordinador informará por escrito al Consejo de Administración sobre las decisiones adoptadas con el fin que este las avale y posteriormente informarán a la Gerencia para coordinar las actividades a realizarse.

ARTÍCULO 18. Todo miembro del comité debe ser Asociado hábil y estar capacitado en materia de educación solidaria o realizar el compromiso de realizarla.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES ESPECIFICAS.

- 1) Elaboración de un plan o programa de educación con su respectivo presupuesto.
- 2) Este proyecto debe presentarse al Consejo de Administración. Se debe detallar los objetivos que se buscan y el tiempo para lograrlos, distribución de responsabilidades entre los integrantes del comité. Crear y mantener un medio de información y de formación de la Cooperativa, para entregarlo periódicamente a sus Asociados
- 3) Coordinar la adquisición de material educativo o informativo de interés para la Cooperativa y para sus Asociados, mediante una labor de comunicación y de intercambio con entidades del sector cooperativo.
- 4) Propiciar la realización de eventos que promueva la cooperación y la cultura entre los Asociados.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

- 5) Organizar ferias para facilidad en la adquisición de textos, útiles escolares y otorgar bonos escolares para los hijos, sobrinos y nietos de los Asociados sujeto a recursos disponibles del fondo de Educación.
- 6) Cumplir con el reglamento aprobado por el Consejo.
- 7) Promoción y ejecución de actividades de integración con otras Cooperativas.
- 8) Presentar un informe periódico al Consejo, sobre las labores realizadas y la forma como se han utilizados los fondos. Se debe elaborar además la evaluación sobre cada uno de los eventos realizados.
- 9) Todas aquellas funciones propias de este organismo, y las que emane el Consejo de Administración y el Organismo Gubernamental de Vigilancia y Control.

ARTICULO 20: RECURSOS E INSTRUMENTOS.

La Cooperativa dispone de recursos humanos, económicos y físicos, para realizar el principio de la educación. Es importante que dichos recursos sean racionales y correctamente aplicados, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento y obtener los mejores resultados.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA: El presente Reglamento de Educación, entrará a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo de Administración.

APROBACIÓN:

El presente reglamento fue ajustado y aprobado en reunión del Consejo de Administración realizada el día 26 de Agosto de 2021 en la ciudad de Floridablanca, según Acta No. 0018/2020-2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NELSON LIZARAZO VALENCIA
Presidente



ANGÉLICA RODRÍGUEZ ROZO
Secretaria